



**DIPUTACIÓN PROVINCIAL
DE
TOLEDO**

ASISTENCIA A MUNICIPIOS

Núm. R. E. L. 0245000



El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de... solicita mediante escrito de fecha 22 de enero de 2013, y registro de entrada en Diputación el 6 de febrero, se emita Informe Jurídico por parte de este Departamento *"sobre la legalidad de la moción presentada por el grupo municipal de... relativa a la reducción del complemento específico de los funcionarios del ayuntamiento con habilitación de carácter nacional"*. Acompaña texto íntegro de la citada moción de...

Pues bien, una vez se ha procedido a analizar el texto del escrito y estudiada la legislación vigente de aplicación a la específica cuestión planteada por la Alcaldía, se procede a emitir el siguiente,

INFORME

De inicio, debemos significar los aspectos más sustantivos de la propuesta del grupo municipal de... que empieza mencionando una serie de circunstancias socio-económicas y políticas, de las que absolutamente nada tenemos que opinar; prosigue haciendo referencia a algunos aspectos jurídicos tales como una definición del complemento específico según el Acuerdo Marco del Ayuntamiento, la competencia del Pleno del Ayuntamiento y la posibilidad legal de la modificación de las cuantías en su día acordadas, reseñando parte de una Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Castilla La Mancha de 24 de julio de 2001. Acto seguido, la propuesta motiva la reducción de los complementos específicos de los dos puestos de trabajos reservados a funcionarios de habilitación estatal (FHE, en adelante) cuando dice literalmente:

"Con el debido respeto a su trabajo, Secretaría e Intervención no entrañan mayores dificultades que las que puedan suponer otros puestos de trabajo del mismo nivel y cualificación que figuran en plantilla en éste Ayuntamiento y, sin embargo, disfrutan de un complemento muy superior a éstos. Los medios y el asesoramiento con los que cuentan ambos puestos, les ayuda a desempeñar el mismo con cierta solvencia



DIPUTACIÓN PROVINCIAL
DE
TOLEDO

ASISTENCIA A MUNICIPIOS

Núm. R. E. L. 0245000



a falta de complejidad (sic) si, obviamente, su dedicación y profesionalidad es la correcta...)”.

Es decir, la **motivación legal** que sirve de fundamento a la moción para la disminución del complemento específico a los FHE se basa en la aseveración de que los puestos de trabajo reservados a ellos, no entrañan mayores dificultades que las que puedan suponer otros puestos de trabajo del mismo nivel y cualificación, sin que exista o al menos no se ha podido extraer ningún otro razonamiento legal que sirva de motivación al escrito de moción. La moción, pues, pregona un igualitarismo lineal entre determinados funcionarios, a los efectos de una misma asignación económica del complemento específico.

Sin embargo, lo cierto es que el Real Decreto 1174/1987, de 18 de septiembre, por el que se aprueba el régimen jurídico de los funcionarios de administración local con habilitación de carácter nacional (RD 1174/1987, en adelante), hace una diferenciación de funciones públicas, regulando especialmente -mediante una destacada reserva a los FHE- aquellas funciones que considera necesarias en todas las Corporaciones Locales y que conllevan intrínsecamente mayor responsabilidad, como son las reguladas en sus artículos 1 y ss. Así, dice el artículo "1. 1. a) *La de Secretaría, comprensiva de la fe pública y el asesoramiento legal preceptivo. b) El control y la fiscalización interna de la gestión económico-financiera y presupuestaria, y la contabilidad, tesorería y recaudación. 2. La responsabilidad administrativa de las funciones enumeradas en el apartado anterior está reservada a funcionarios en posesión de la habilitación de carácter nacional... 3. Quien ostente la responsabilidad administrativa de cada una de las funciones referidas en el apartado 1 tendrá atribuida la dirección de los servicios encargados de su realización, sin perjuicio de las atribuciones de los órganos de gobierno de la Corporación Local en materia de organización y dirección de sus servicios administrativos*".

A continuación, la moción de... hace referencia a aspectos socio-laborales, de los que tampoco nada se tiene que decir en éste informe jurídico, y finaliza con tres propuestas dirigida al Pleno Corporativo para su adopción, de las que aquí interesa destacar la primera de reducción de los complementos específicos de los FHE con



DIPUTACIÓN PROVINCIAL
DE
TOLEDO

ASISTENCIA A MUNICIPIOS

Núm. R. E. L. 0245000



efectos retroactivo a 1 de enero de 2013, en las cuantías que en la misma moción se señalan.

Pues bien, el artículo 24 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público (EBEP, en adelante), dispone que la cuantía y estructura de las retribuciones complementarias de los funcionarios se establecerán por las correspondientes leyes de cada Administración Pública atendiendo, entre otros, a los siguientes factores: apartado b) *"La especial dificultad técnica, responsabilidad, dedicación, incompatibilidad exigible para el desempeño de determinados puestos de trabajo o las condiciones en que se desarrolla el trabajo"*.

Al respecto hay que tener en cuenta que de conformidad con la Disposición Final 4ª del EBEP, lo dispuesto en materia de retribuciones del personal -excepción hecha del reconocimiento de antigüedad a los funcionarios interinos del artículo 25.2-, producirá efectos a partir de la entrada en vigor de las Leyes de Función Pública que se dicten en desarrollo del EBEP.

Es el Real Decreto 861/1986, de 25 de abril, por el que se establece el Régimen de las retribuciones de los funcionarios de administración local (RD 861/1986, en adelante), el que en su artículo 4 define y conceptúa jurídicamente el complemento específico como el que *"está destinado a retribuir las condiciones particulares de algunos puestos de trabajo en atención a su especial dificultad técnica, dedicación, incompatibilidad, responsabilidad, peligrosidad o penosidad. En ningún caso podrá asignarse más de un complemento específico a cada puesto de trabajo, aunque al fijarlo podrán tomarse en consideración conjuntamente dos o más de las condiciones particulares mencionadas que puedan concurrir en un puesto de trabajo"*. Por lo tanto, son cinco las circunstancias o factores que se han de considerar en relación con el complemento específico: "especial dificultad técnica", "dedicación", "incompatibilidad", "responsabilidad", "peligrosidad o penosidad". En la moción de... se dice: *"(...) que no entrañan mayores dificultades con otros puestos del mismo nivel y cualificación"*, ni siquiera hace la precisión la "especial dificultad técnica" tal y como establece el precepto indicado, pero es que tampoco profundiza en su argumentación desde el punto de vista legal, quedando meramente como una aseveración sin más.



DIPUTACIÓN PROVINCIAL
DE
TOLEDO

ASISTENCIA A MUNICIPIOS

Núm. R. E. L. 0245000



Para la modificación del complemento específico se ha tener en cuenta lo dispuesto en los apartados 2º y 3º del citado artículo 4 del RD 861/1986: *"El establecimiento o modificación del complemento específico exigirá, con carácter previo, que por la Corporación se efectúe una valoración del puesto de trabajo atendiendo a las circunstancias expresadas en el número 1 de este artículo. 3. Efectuada la valoración, el Pleno de la Corporación, al aprobar la relación de puestos de trabajo, determinará aquéllos a los que corresponde un complemento específico, señalando su respectiva cuantía".*

La jurisprudencia, entre otras, la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, de 29 de septiembre de 2009, en su Fundamento Jurídico 4º afirma: *"Sobre esta base dos son las notas fundamentales del complemento específico: a) La concreción: se fija atendiendo a las características del puesto de trabajo; y b) La objetividad: se atiende a las condiciones particulares de este puesto de trabajo y no a los Cuerpos o Escalas de los funcionarios que la desempeñan"*.

Efectivamente, el complemento específico no es un complemento personal y consolidable, como lo es el complemento de destino, sino un complemento que retribuye las condiciones del puesto de trabajo, está, pues, vinculado exclusivamente a la calidad y circunstancias del puesto de trabajo al que se le asigna y no a comparaciones parciales con otros puestos. Así, valga por todas, la Sentencia de 3 de mayo de 2010 del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, donde se señala que *"este reconocimiento no conlleva desde luego que a partir de dicho momento se siga pagando, como si estuviera consolidado, pues siendo un complemento específico, o asimilado al mismo y que va unido al puesto, y no a su persona (no es un grado personal) , tal como se desprende del artículo 23 de la Ley 30/1984, lo pierde al cesar en el destino que lo motivaba."*

Para el correcto análisis jurídico solicitado, hay que partir del hecho cierto de que el Ayuntamiento tiene en la actualidad establecido un complemento específico para los puestos reservados a los FHE del Ayuntamientos, y parece ser que también para otros puestos, por lo tanto para proceder a su modificación habría que tramitar un completo expediente administrativo, en el que habría que practicar entre otros trámites una nueva



DIPUTACIÓN PROVINCIAL
DE
TOLEDO

ASISTENCIA A MUNICIPIOS

Núm. R. E. L. 0245000



catalogación y valoración, que tendría que ser negociada con la representación sindical del Ayuntamiento, que acredite que ha existido una modificación de algunos de los factores anteriormente indicados: especial dificultad técnica, dedicación, incompatibilidad, responsabilidad, peligrosidad o penosidad, y todo ello puesto en relación con el primitivo acuerdo del Pleno que determinó su establecimiento, lo que conlleva un estudio previo mínimamente riguroso.

Al no existir norma jurídica que determine un sistema para valorar un puesto de trabajo a efectos de complemento específico, indicaremos someramente una pauta a seguir para la valoración de todos los puestos de trabajo. Se ha de tener presente la consideración de los cinco factores antes indicados: especial dificultad técnica, responsabilidad, especial dedicación, penosidad y peligrosidad. Mencionar que en el factor de **especial dificultad técnica** por ser el que sirve de motivación legal a la moción, que ha de tener en cuenta la complejidad de las funciones que se realizan, los conocimientos que se requieren para afrontar esa complejidad y el grado de creatividad que exige el desempeño del puesto. En el factor de la **responsabilidad**, se ha de considerar el grado de autonomía en el ejercicio de las funciones del puesto, la importancia de la repercusión de las decisiones que en ese ejercicio se toman para el Ayuntamiento, para otros empleados municipales y para los propios administrados, y finalmente, el componente directivo de las funciones que se ejercen en relación con las de otros puestos de trabajo. Por último, en el factor de la **especial dedicación**, la disponibilidad para realizar funciones atribuidas al puesto fuera del horario de trabajo.

A la vista de las anteriores consideraciones y como **conclusión**, se considera que es posible la modificación del complemento específico siempre que se sigan los trámites previstos en el RD 861/1986, modificación que puede ser a la baja e incluso de su supresión debiendo en todo caso quedar acreditado la modificación de los factores que motivaron su establecimiento, estimando que la moción de... no se atiene a las antedichas prescripciones legales, además de poder suponer una vulneración de los derechos retributivos devengados y, por lo tanto adquiridos, por los citados funcionarios, en cuanto que la primera de las propuestas que se contiene en la moción supone una



**DIPUTACIÓN PROVINCIAL
DE
TOLEDO**

ASISTENCIA A MUNICIPIOS

Núm. R. E. L. 0245000



reducción de los complementos específicos de los FHE con efectos retroactivos a 1 de enero de 2013.

Es cuanto tengo el deber de informar, advirtiéndole que la opinión jurídica recogida en el presente Informe se somete a cualquier otra mejor fundada en Derecho, y no supele en caso alguno a otros informes que se hayan podido solicitar o que preceptivamente se deban emitir para la válida adopción de los acuerdos.

Toledo a 12 de Febrero de 2013